

3º — ¿Cuál es el estado actual de las actuaciones relacionadas con los acuerdos del Canal Federal y cuál es la postura de cada una de las provincias involucradas?

4º — ¿Cuál es el grado de cumplimiento y avance de las diferentes etapas del proyecto en relación al presupuesto 1997?

5º — ¿Cuál es el estado económico, financiero y presupuestario del proyecto Canal Federal y cuál ha sido el origen de sus fondos?

6º — ¿Cuánto es el monto de Adelantos del Tesoro nacional (ATN) utilizados en este proyecto desde su inicio a la fecha?

7º — ¿Cuáles fueron las modalidades de transferencia y el destino jurisdiccional de las mismas?

8º — Teniendo en cuenta que estaba prevista la licitación de la primera etapa del canal de conducción, ¿cuál es el estado actual del trámite?

José A. Vitar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sabido es que el proyecto Canal Federal es una obra que intenta derivar aguas desde la provincia de Tucumán hacia La Rioja y que los beneficios de dicho emprendimiento aún no han sido debidamente demostrados.

Por otro lado, en lo que respecta a la provincia de Tucumán, el proyecto permanece con incógnitas que es necesario aclarar, tanto en sus aspectos técnicos, económicos, financieros, como administrativos.

Uno de los puntos oscuros a considerar es el que afecta al medio ambiente, ya que no es posible identificar a la repartición pública que interviene en el tema y que se responsabilice por el control de una obra de tal importancia. Sobre final del siglo y con los avances del conocimiento y la experiencia, el tratamiento de esta problemática es cuestión ineludible desde todos los organismos internacionales que evalúan proyectos de este tipo, por lo que intentar obviar este aspecto es altamente peligroso.

Tampoco han sido debidamente publicitados los acuerdos firmados entre las provincias intervinientes y la Nación, los términos de dichos acuerdos y la postura de cada una de ellas, tanto de las que lo han firmado como las que no lo hicieron.

Nos interesa conocer cuál es el estado de avance del proyecto, las etapas cumplimentadas y las que están realizando, teniendo en cuenta que se produce un desfase entre lo anunciado originalmente y la situación actual, dado que estaba previsto en 1997 la licitación de las obras de conducción y no se implementó. En ese caso queremos saber cuáles han sido las trabas e inconvenientes para que ello no se produzca.

Sabemos que parte de la financiación de los estudios de factibilidad se hacen con Aportes del Tesoro de la Nación (ATN) que administra el Ministerio del Interior. Por un lado desautoriza la esencia de los ATN

que se deben emplear para socorrer situaciones de emergencia y, por otra parte, no es lógico que se esté financiando un proyecto de inversión con recursos corrientes.

Asimismo queremos saber a qué provincia le contabilizan estos ATN, bajo qué modalidad de transferencia y por qué monto.

Por estas consideraciones solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en el presente proyecto de resolución.

José A. Vitar.

—A las comisiones de Intereses Marítimos...
y de Obras Públicas.

4 5305-D-97

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Modifícase el artículo 11 de la ley 24.804, de actividad nuclear, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11: Todo nuevo emplazamiento de una instalación nuclear relevante deberá contar con la licencia de construcción que autorice su localización otorgada por la autoridad regulatoria nuclear con la aprobación por ley del estado provincial donde se proyecte instalar el mismo.

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 12 de la ley 24.804, de actividad nuclear, por el siguiente:

Artículo 12: El tratamiento y la disposición final de los residuos radiactivos de alta actividad deberán ser definidos por ley del Congreso de la Nación en base a los estudios que realice la Comisión Nacional de Energía Atómica.

A los fines de lo establecido en el presente artículo la Comisión Nacional de Energía Atómica afectará un porcentaje no inferior al treinta y cinco por ciento de su presupuesto anual a la investigación e informará, anualmente al Congreso de la Nación del estado de dichos estudios.

De las investigaciones realizadas, y sin que esto signifique la conclusión de las mismas, la Comisión Nacional de Energía Atómica deberá elevar en un plazo máximo de cinco años a partir de la vigencia de la presente ley, las conclusiones y recomendaciones que de ellas resulten, a efectos de que el Congreso de la Nación proceda conforme a lo preceptuado en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario R. Negri. — Silvia Vázquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La disposición final de los residuos radiactivos es una de las cuestiones más delicadas que debe enfrentar la utilización de la energía nuclear. Al respecto no existen aún criterios uniformes y del mismo modo tampoco tenemos un sistema de disposición que sea utilizado en otros países, por cuanto solamente existen proyectos en investigación.

La utilización de repositorios nucleares puede ser una de las formas de disposición final pero resulta aventurado arriesgar, a esta altura del estado de las investigaciones que se realizan en el nuestro y en otros países, que será la única forma de hacerlo. En este sentido resulta arriesgado que la ley, como lo hace la 24.804, defina en las actuales circunstancias que el mecanismo a utilizar sea este.

El objeto de la modificación propuesta al artículo 12 de la ley 24.804 es justamente evitar una decisión por ley que no cuente con el suficiente respaldo en investigación científica, asegurando que la decisión efectivamente tenga basamento en las conclusiones y recomendaciones de los organismos técnicos competentes. Dicho de otro modo a partir del artículo cuya modificación se propone se está fijando un modo de disposición final de residuos que no se puede asegurar que sea el más conveniente al momento de que sea necesario proceder a la efectiva disposición de los residuos.

En este sentido es preciso destacar que de acuerdo a la evolución de los residuos radiactivos y la fecha en que estos se han comenzado a producir en nuestro país, y las expectativas de las centrales nucleares en funcionamiento será necesario proceder a su disposición final de los residuos producidos a partir, cuanto menos del año 2004.

Justamente por esta razón es que consideramos más conveniente diferir el pronunciamiento acerca de cuál ha de ser el modo o sistema que utilice la República Argentina para la disposición final de este tipo de residuos.

No se trata de todas maneras de postergar en el tiempo una decisión sin emprender un trabajo serio en orden a avanzar en el descubrimiento o la definición de cuál es esa forma más apta a que hacemos referencia.

La Comisión Nacional de Energía Nuclear debe tener prioritariamente como objetivo la investigación acerca de la disposición final de los residuos de alta actividad. Es por esta razón que creemos que debe darse por ley una afectación específica de un porcentaje del total de su presupuesto en el sentido enunciado.

También es cierto que las tareas de investigación deben tener un plazo en orden a la resolución de la cuestión. Esto es así por cuanto no se trata a través de la modificación propuesta en el presente proyecto de posponer en el tiempo una definición. El objeto del presente proyecto es sentar las bases para que la

decisión sea adoptada con un criterio de razonabilidad y con un margen de seguridad mayor. La única posibilidad de aumentar ese margen de seguridad es dedicando parte sustancial del presupuesto y de los recursos humanos de la Comisión Nacional de Energía Atómica al estudio y la investigación de este tema.

En lo que respecta a la modificación propuesta al artículo 11 de la ley 24.804, se refuerza el nivel de decisión que cada provincia debe adoptar para permitir el emplazamiento nuevo de instalaciones nucleares relevantes fijando la necesidad que la aceptación lo sea con la forma de una ley de la Legislatura de la provincia de que se trate.

Las cuestiones atinentes a la energía nuclear deben ser objeto de un delicado tratamiento. Es preciso actuar con responsabilidad y no como resultado de apuros circunstanciales. De la seriedad con que hoy encaremos estos temas depende sin lugar a dudas el futuro de nuestra sociedad.

Mario R. Negri. — Silvia Vázquez.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Ciencia y Tecnología y de Recursos Naturales...

5

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo la realización de las "Jornadas Internacionales de Derecho del Consumidor y el Tercer Congreso Argentino de Derecho del Consumidor", a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata, los días 13 y 14 de marzo de 1998, con la participación de juristas relevantes de la especialidad.

Néstor M. Saggese.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los días 13 y 14 de marzo de 1998, se realizarán en la ciudad de Mar del Plata, las "Jornadas Internacionales de Derecho del Consumidor y el Tercer Congreso Argentino de Derecho del Consumidor", organizadas por Acción de Consumidores y Usuarios (ACU), entidad civil sin fines de lucro.

Estos eventos contarán con la presencia de los más destacados juristas especializados en la materia. Entre ellos: el autor del Código de la Consumición de la República de Francia, doctor Calais-Auloy; los tratadistas belgas doctor Thierry Bourgoignie y doctora Françoise Maniet y el doctor Antonio Benjamín de la República Federativa del Brasil. Se destaca, además, que será presidente del Congreso, el maestro doctor Augusto Mario Morello de la Argentina.